

DECRETO No.

"Por el cual se reglamenta el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural – CONSEA" y se dictan otras disposiciones".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Resolución No. 164 de 2004 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 164 de 2004, el Ministerio de Agricultura, crea el Sistema Nacional Departamental del Sector Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural, conformado por el conjunto de normas, organismos, actividades, instrumentos y procedimientos, a través de los cuales el sistema realiza sus acciones a nivel nacional, departamental y municipal.

Que a nivel departamental el sistema se estructura en el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural "CONSEA".

Que el artículo 5°. del Decreto 198 de 2013 "Por el cual se organiza el Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el AGRO y el Desarrollo Rural", articula el Sistema en el nivel departamental a través de los CONSEA.

Que el CONSEA requiere adecuarse en su integración y funcionamiento, para actuar como instancia de articulación del Sistema que crea el Decreto 198 de 2013.

Que el parágrafo 1 del artículo 7° de la resolución 164 de 2004 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establece que el Gobernador del Departamento, fijara el número de representantes al CONSEA de los organismos y asociaciones no dependientes del citado Ministerio.

"Por el cual se reglamenta el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural – CONSEA" y se dictan otras disposiciones".

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: El presente artículo contempla el reglamento del **CONSEJO SECCIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL COMERCIAL Y DE DESARROLLO RURAL –"CONSEA"**, creado por Resolución No. 164 de 2004 emitido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual se adopta como la regulación del cuerpo colegiado.

"CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA. *De manera complementaria a las funciones que le son propias en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Resolución 164 de 2004 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para los efectos del cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, en los términos del Decreto 1987 de 2013, el CONSEA constituye una instancia de articulación en el nivel departamental del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social.*

ARTÍCULO 2º. OBJETO DEL REGLAMENTO. *El reglamento tiene como objeto establecer las normas generales y de procedimiento para que el CONSEA pueda cumplir las funciones de qué trata el Decreto 1987 de 2013, en el marco de las acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.*

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN Y SEDE DEL CONSEA

ARTÍCULO 3º. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SECCIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL COMERCIAL Y DE DESARROLLO RURAL – CONSEA: *En el marco de las acciones derivadas del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social de que trata el Decreto 1987 de 2013, el CONSEA estará integrado así:*

- *El Gobernador del Departamento, quien lo presidirá.*
- *El Secretario de Agricultura del Departamento o quien haga sus veces.*
- *El Secretario de Planeación Departamental.*
- *Los Directores o Gerentes Regionales del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA"- Gerente o Director de la Agencia Nacional de Tierras, y Agencia de Desarrollo Rural, Banco Agrario de Colombia- BANAGRARIO.*
- *El delegado del departamento para la Prosperidad Social "DPS"*
- *El Director Regional Bolívar del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.*
- *Un (1) representante de las Universidades con programas académicos afines al sector, con sedes en el departamento de Bolívar.*

DECRETO No.

"Por el cual se reglamenta el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural – CONSEA" y se dictan otras disposiciones".

- *Un (1) representante por cada uno de los gremios y organizaciones campesinas con proyecciones departamentales, reconocidas e inscritas ante la autoridad de vigilancia, designado por ellos mismo para periodos de dos (2) años*
- *Dos (2) representantes de los Concejos Municipales de Desarrollo Rural "CMDR" por cada Zona de Desarrollo Económico y Social "ZODES"*
- *Un representante de los Centro Provinciales de Gestión Agroempresarial que operan en el departamento de Bolívar.*
- *Los Gerentes de las Centrales de Abastos que se creen en el departamento de Bolívar.*
- *Los presidentes o quien haga sus veces de las Asociaciones de Profesionales del Sector, conformada en el departamento o que se establezcan como capítulos o filiales de las organizaciones de carácter nacional que los agrupa o representan.*
- *Los Secretarios Técnicos de cadenas productivas a nivel departamental o regional.*

PARAGRAFO 1. *La Secretaría de Agricultura levantará la información y llevará un registro de gremios y organizaciones no dependientes del Ministerio presentes en el departamento y les brindará el apoyo necesario para su convocatoria, formalización y escogencia de sus representantes, en los términos establecidos en el reglamento del CONSEA.*

Serán invitados permanentes del CONSEA, la Corporación de Investigaciones Agropecuaria "CORPOICA", la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la Unidad Administrativa Especial de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca "AUNAP", la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos y Agropecuarios "UPRA" y el Ministerio de Trabajo o su delegado.

PARAGRAFO 2. *Los Gerentes o Directores Regionales de las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que tengan jurisdicción en varios departamentos del país, participarán en todas reuniones del CONSEA de su jurisdicción territorial.*

ARTÍCULO 4º. SEDE DEL CONSEA. *El CONSEA tiene su sede en la ciudad de Cartagena, D. T. y C.; como sede alterna., el Centro Administrativo Departamental de Turbaco, pero podrá sesionar en otro lugar si así lo autorizan la mayoría de sus miembros.*

CAPÍTULO III

MISION, VISION Y FUNCIONES DEL CONSEA

ARTÍCULO 5º. MISIÓN. *Para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, el CONSEA tendrá como misión promover la planificación y ejecución de Políticas, planes, programas y proyectos del sector agropecuario y de desarrollo rural con enfoque territorial, en forma articulada entre los Municipios, el Departamento y la Nación, teniendo en cuenta las especificidades de los territorios y brindando asesoría permanente a los municipios de su departamento.*

ARTÍCULO 6º. VISIÓN. *El CONSEA será la instancia de articulación en el nivel departamental, del Sistema de Coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.*

DECRETO No.

"Por el cual se reglamenta el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural – CONSEA" y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 7º. FUNCIONES. Además de las funciones establecidas en el artículo 13 de la Resolución 164 de 2004, en el marco del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión para el cumplimiento de las acciones derivadas del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, el CONSEA ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Apoyar la articulación de las iniciativas y acciones que se adelanten en las diferentes entidades públicas relacionadas con el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural en el departamento de Bolívar.
- 2) Asesorar al Gobernador de Bolívar y equipo de Gobierno en la formulación de los lineamientos para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, en concordancia con los planes y programas de desarrollo departamental y locales.
- 3) Proponer acciones para apoyar la modernización de instituciones y normas que afecten el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.
- 4) Las demás inherentes al cumplimiento de los objetivos del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.

CAPÍTULO IV

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

ARTÍCULO 8º. COMITÉS DE TRABAJO. De conformidad con lo señalado en el presente Reglamento se establecerán como mínimo los siguientes comités de trabajo para el buen desempeño de las funciones del Consejo:

1. El Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley 160 de 1994.
2. El Comité Departamental de Tecnología y Asistencia Técnica Agropecuaria teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 607 de 2000.
3. El Comité Departamental de Comercialización de productos agropecuarios.
4. El Comité Departamental de Infraestructura y Vías.
5. El Comité Departamental de Formalización de la Propiedad.

ARTÍCULO 9º. FUNCIONES. Los Comités de Trabajo tendrán las siguientes funciones:

- 1) Estudiar documentos y analizar temas que le encomiende el CONSEA o la Secretaría Técnica del mismo.
- 2) Realizar consultas a las entidades o miembros del CONSEA en los temas específicos para tener mayor criterio en la revisión de los mismos.
- 3) Transmitir a la plenaria, cuando el COMITÉ de trabajo lo considere conducente, las inquietudes de los actores territoriales para que sus posiciones sean tenidas en cuenta.

DECRETO No.

“Por el cual se reglamenta el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural – CONSEA” y se dictan otras disposiciones”.

CAPÍTULO V

PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 10º. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEA. Corresponderá al Presidente el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1) *Actuar como Presidente del Consejo.*
- 2) *Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo.*
- 3) *Abrir, cerrar, instalar y clausurar las sesiones del Consejo.*
- 4) *Propiciar que los miembros que conforman el Consejo concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso la presencia de los ausentes que no estén debidamente excusados.*
- 5) *Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y mantener el orden interno.*
- 6) *Realizar el reparto de los documentos que se presenten para el trabajo del Consejo y sus Comités con el apoyo del Secretario de Agricultura Departamental.*
- 7) *Suscribir las actas y documentos que se aprueben en plenaria.*
- 8) *Determinar la composición de los Comités de trabajo que formarán el Consejo.*
- 9) *Llevar, con los Comités de Trabajo, la representación del Consejo ante los organismos y las ramas del poder público y ante la Sociedad Civil.*
- 10) *Designar los Comités de trabajo temporales que demande el trabajo del Consejo.*
- 11) *Suscribir las comunicaciones oficiales que emita el Consejo.*
- 12) *Coordinar el trabajo y las buenas relaciones entre sus miembros, estableciendo los vínculos de comunicación necesarios para un eficaz trabajo.*
- 13) *Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.*
- 14) *En coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establecer y llevar archivo histórico de actas, documentos, decisiones, del CONSEA.*
- 15) *Firmar y remitir informes elaborados por la Secretaría Técnica del CONSEA a los miembros del CONSA y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
- 16) *Ostentar la representación del órgano*
- 17) *Resolver y decidir sobre los vacíos y conflictos de interpretación del presente Reglamento.*
- 18) *Las demás que se deriven parte de la naturaleza de su cargo.*

ARTÍCULO 11º. VICEPRESIDENCIA. El Vicepresidente sustituye al Presidente y es nombrado por el mismo CONSEA, ejerciendo sus funciones en el caso de vacancia, ausencia o imposibilidad de éste. Desempeñará, además, otras funciones que le encomiende el Presidente.

CAPÍTULO VI

SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 12º. La Secretaría Técnica del CONSEA será ejercida por la Secretaría de Agricultura del Departamental, con el apoyo de Delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y un representante del INCODER.

710
03 MAYO 2017

DECRETO No.

“Por el cual se reglamenta el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural – CONSEA” y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 13°. FUNCIONES. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones

1. Velar por el cumplimiento de las recomendaciones que se den en las reuniones del CONSEA.
2. Organizar las reuniones bimensuales del CONSEA y las reuniones preparatorias de las mismas.
3. Preparar las agendas y el programa anual de actividades para el CONSEA y hacer un seguimiento del mismo.
4. Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor administrativa y organizacional.
5. Prever el apoyo de carácter logístico y administrativo que se requiera para el correcto funcionamiento del Consejo.
6. Vigilar el funcionamiento de los Comités de Trabajo y velar por la oportuna realización de las actividades encomendadas.
7. Presentar por lo menos un informe anual sobre las gestiones del CONSEA, a todos sus miembros y los demás que sean requeridos por el Consejo.

CAPÍTULO VII

DEL QUÓRUM

ARTÍCULO 14°. QUÓRUM. El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requieren en el Consejo para poder deliberar o tomar decisiones, según el caso.

Quórum deliberatorio. Para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los miembros del Consejo.

Quórum decisorio. Para decidir sobre cualquier asunto se requiere de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Consejo. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 15°. QUÓRUM SUPLETORIO. Si pasada una hora de haber sido convocada la reunión no están presentes la mitad más uno de los miembros, serán válidas las decisiones adoptadas por mayoría existiendo quórum supletorio, el que se integrará con la asistencia del veinticinco por ciento (25%) de los miembros.

PARÁGRAFO. Se exceptúan del quórum supletorio, las decisiones relacionadas con la modificación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16°. CITACIÓN. La citación para las sesiones del CONSEA será remitida por la Secretaría Técnica y comunicada por el medio más expedito que se encuentre a su disposición.

ARTÍCULO 17°. CONTROL DE ASISTENCIA. Con el fin de garantizar la asistencia de los miembros al Consejo, la Secretaría Técnica llevará un control de asistencia.

710
03 MAYO 2017

DECRETO No.

“Por el cual se reglamenta el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural – CONSEA” y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 18º. VACANCIAS. Se presentará falta absoluta de los miembros del Consejo en los siguientes eventos:

- a. Por muerte
- b. Por renuncia
- c. Por incapacidad física permanente
- d. Por ausencia a más de tres reuniones ordinarias consecutivas, o más de cinco en cualquier tiempo sin justa causa.

PARÁGRAFO. A las reuniones del CONSEA pueden asistir con derecho a voz pero sin voto todas aquellas personas naturales y jurídicas cuya intervención se encuentre pertinente a criterio de la Secretaría Técnica, especialmente aquellas que estén relacionadas con los temas a tratar en la respectiva sesión.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SESIONES, ORDEN DEL DÍA y ACTAS

ARTÍCULO 19º. SESIONES. El CONSEA sesionará de manera ordinaria cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando a se haga necesario a juicio del Presidente, la Secretaría Técnica, de la mayoría de los miembros del CONSEA o por indicación del Ministerio de Agricultura.

Cuando se cuente con los medios tecnológicos para ello, las sesiones se podrán realizar en forma virtual, para lo cual el presidente coordinará con la Secretaría Técnica el desarrollo, horario y forma de participar.

ARTÍCULO 20º. ORDEN DEL DÍA. La Secretaría Técnica del CONSEA fijará el orden del día en concertación con los miembros del CONSEA.

ARTÍCULO 21º. ACTAS. De toda sesión del CONSEA se levantará el acta respectiva la cual se hará llegar por conducto de la Secretaría Técnica del CONSEA a la Secretaría Técnica del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.

En el acta se hará constar los votos de los miembros a favor o en contra, la abstención. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta.

El acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión y será suscrita por el Presidente del CONSEA y la Secretaría Técnica.

El acta de las sesiones del CONSEA especificará como mínimo:

- 1. Tema.
- 2. Objeto de la reunión.
- 3. Fecha y Hora
- 4. Asistentes.
- 5. Temas tratados.
- 6. Conclusiones y Compromisos
- 7. Tareas Pendientes.

DECRETO No.

"Por el cual se reglamenta el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural – CONSEA" y se dictan otras disposiciones".

CAPÍTULO IX

COMPROMISO, RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEA

ARTÍCULO 22º. COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD. Los miembros deberán actuar consultando el bien común. Son por consiguiente responsables ante la sociedad y frente a sus entidades en el cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

ARTÍCULO 23º. DERECHOS. Son derechos de los miembros:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y los Comités de Trabajo de trabajo de los que haga parte.
2. Recibir oportunamente la información requerida para el cumplimiento de sus funciones.
3. Las demás que señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 24º. DEBERES. Son deberes de los miembros del CONSEA:

1. Asistir a las sesiones de la plenaria y de los Comités de trabajo de las cuales forme parte.
2. Participar con aportes, opiniones en los diferentes temas que se pongan a consideración del Consejo.
3. Respetar el Reglamento, el orden, la disciplina y la cortesía.
4. Abstenerse de invocar su condición de miembro del CONSEA para obtener algún provecho personal.
5. Divulgar información en sus territorios, que sea considerada de importancia para el desarrollo rural con enfoque territorial de conformidad con la política sectorial, previa aprobación del Consejo.
6. Cumplir con las funciones para las cuales sea designado.

CAPÍTULO X

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS E INICIATIVAS

ARTÍCULO 25º. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y DOCUMENTOS. Todo documento que presente el CONSEA a las entidades públicas o los particulares para la información no será oficial del CONSEA hasta tanto cumpla con el lleno de los requisitos o condiciones siguientes:

1. Haber sido repartido oficial y previamente a todos los miembros del Consejo y de los Comités de trabajo competentes.
2. Haber sido debidamente aprobado.

DECRETO No.

“Por el cual se reglamenta el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural – CONSEA” y se dictan otras disposiciones”.

CAPÍTULO XI

DE LA METODOLOGÍA Y APOYO LOGÍSTICO DE LAS SESIONES DE CONSEA

ARTÍCULO 26º. METODOLOGIA Y LOGISTICA DE LAS SESIONES. La Secretaría Técnica elaborará una Metodología para el desarrollo de cada sesión en el tema relacionado con el Sistema de Coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, la cual permitirá realizar un ordenado seguimiento al cumplimiento de los compromisos del orden nacional y departamental.

El apoyo logístico para la realización de las sesiones del CONSEA será responsabilidad del departamento de Bolívar, coordinado por la Secretaría de Agricultura.

CAPÍTULO XII

DELEGACIONES DE LOS CONSEJEROS Y CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 27º. PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS. Los miembros del CONSEA no podrán delegar su participación en las reuniones del Consejo, por tanto en caso de inconvenientes, su participación será virtual, quien podrá designar una persona para que asista y sirva de enlace en las comunicaciones.

ARTÍCULO 28º. CONFLICTO DE INTERESES. Cualquier miembro del Consejo por decisión propia podrá declararse impedido para conocer, rendir ponencia o votar sobre algún asunto que considere genera un conflicto de interés. En tal caso, lo hará saber al órgano indicando la causal invocada, para que esta tome las medidas del caso. Se dejará constancia expresa en el acta del hecho.

CAPÍTULO XIII

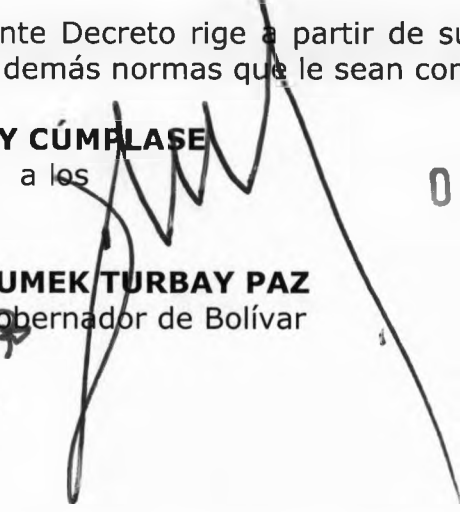
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 29º.- El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del CONSEA.”

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto 298 de 2011 y demás normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Cartagena, a los


DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

03 MAYO 2017

Elaboró: Héctor Velasco M., Prof., Esp. Secretaría Agricultura

Aprobó: Héctor Herney Olaya S., Secretario de Agricultura

Yo. Bo. Adriana Trucco de la Hoz, Secretaria Jurídica